



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 030 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 10 SET. 2013

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2008050013 sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por **ZENON SEGUNDO VILCHES ASCARZA**;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SEGUNDO.-** Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que, con fecha 30 de Abril del año 2008, don **ZENON SEGUNDO VILCHES ASCARZA**, solicita ante COFOPRI Linderación con fines de Titulación. El INFORME N° 013-2009-COFOPRI-ESM/OZAPUC, de fecha 09 de Febrero del año 2009, señala que el recurrente solicita Inspección de Campo con fines de titulación y que hecha la búsqueda de antecedentes y en mérito a los proveídos de FORURAL y FINTEG se determinó la ubicación del predio : Sector Quintaccata, Valle Curahuasi, Distrito Curahuasi, Provincia Abancay, Departamento Apurímac; asimismo se determinó que el predio materia de inspección ocular, tiene una extensión superficial de 2.2635 Has, con un perímetro de 723.27m.l., asignándole la Unidad Catastral N° 006950, encontrándose esta propiedad en la Base de Datos de COFOPRI como ausente, sin embargo se constató que este predio está siendo conducido por el señor Zenón Segundo Vilches Ascarza; se notificó a los colindantes y en presencia de los mismos se realizó el levantamiento topográfico con GPS Diferencial, firmando el acta de colindancia en señal de conformidad; procesados los datos se tiene el Plano acompañado al Informe, determinándose en condición de Poseedor a don **ZENON SEGUNDO VILCHES ASCARZA** del Predio El Porvenir.

**CUARTO.-** Que, en mérito al INFORME TECNICO LEGAL N° 014-2010-OZAPUC, de fecha 30 de Noviembre del año 2010, señala que el recurrente solicita trámite administrativo de Linderación con



## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

030



fin de Titulación del Predio Rural ubicado en el Sector de Quintaccata, del distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, señalando que la tramitación de este Expediente Administrativo se dio inicio conforme al Decreto Legislativo N° 667. Se aclara entonces que este Expediente fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008 VIVIENDA, razón por la cual se debió adecuar al procedimiento administrativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1089 por cuanto cumple con los requisitos caso tipo N° 02 señalado en la Directiva N° 08: Lineamientos para la adecuación de los expedientes individuales en trámite de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos con fines de Formalización, anexando Ficha Catastral atestada y suscrita por el responsable, copia de la documentación personal de identidad del recurrente y pruebas documentales de posesión (prueba obligatoria y complementaria). En consecuencia el levantamiento catastral se considera ejecutado debiendo avocarse la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a la etapa de Emisión de Certificado Catastral, Calificación y Remisión del mismo a la SUNARP para la anotación Preventiva de Dominio.



**QUINTO.-** Que, a mérito del INFORME N° 032-2012-SGSFLPR- SF/ESM, de fecha 12 de Junio del año 2012, se determinó que el Expediente Administrativo, no había sido calificado previamente en el área de Saneamiento Legal de la oficina de COFOPRI por lo tanto al regularizar esa situación adjuntándose la documentación idónea de medios probatorios y cumplir el recurrente con el pago de TUPA, se procedió a continuar con el trámite solicitado. Como el Expediente ya contenía las constancias de Notificación de fechas 05/05/2008 y 21/01/2009, notificaciones con registro N° 2011-2001 y N° 012-2009 respectivamente cursadas a los colindantes, firmadas como constancia de recepción, tenemos el Acta de Inspección Ocular de fecha 10 de Junio del año 2008, donde firman su conformidad el poseedor del predio, los colindantes y el Ingeniero de Campo, sin ninguna observación sobre el particular, así mismo he constatado que obra anexo en el Expediente en mención Constancia de Posesión, Declaración Jurada de 06 colindantes, formato de Anexo N°03, Informe de Pre Evaluación, Informe Técnico Legal N° 014-2010-OZAPUC, motivo por el cual se concluye que de la evaluación minuciosa del expediente y analizando la documentación existente, el trámite de Titulación del pedio identificado con Unidad Catastral N° 006950 es procedente, debiéndose para tal fin considerarse la Base Gráfica existente producto de la Inspección de Campo realizada con fecha 13 de Mayo del año 2012 y actualizarse el trámite de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1089 y la Base Gráfica en Cartesiano.



**SEXTO.-** Que, con fecha 22 de Noviembre del año 2012, se procede a la inscripción en el Registro de Predios, en la Zona Registral N° X, Oficina Registral Abancay, N° de Partida 11037243, Inscripción de Posesión - Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089 a favor de los poseedores LIDA ALEGRIA CAMPOS DE VILCHEZ y don ZENON SEGUNDO VILCHES ASCARZA, debiendo indicar que por error material consignado en el Certificado de Información Catastral y en la Constancia emitida por la Sub Gerencia de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural se debe rectificar en la ANOTACIÓN DEFINITIVA que el apellido correcto de doña LIDA ALEGRIA CAMPOS es VILCHES con S y no VILCHEZ con Z.

**SEPTIMO.-** Que, no habiendo presentado OPOSICIÓN tercero que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por el recurrente y cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el derecho de propiedad a favor de don ZENON SEGUNDO VILCHES ASCARZA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016948 y doña LIDA ALEGRIA CAMPOS DE VILCHES identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31018849, del predio El Porvenir, Valle Curahuasi, Sector Quintaccata, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 006950, con un Area de 2.3742 Ha., inscrito en la **Partida Electrónica N° 11037243**, Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay; por lo tanto:



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR el Derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de don **ZENON SEGUNDO VILCHES ASCARZA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016948 y doña **LIDA ALEGRIA CAMPOS DE VILCHES** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 31018849, del predio El Porvenir, Valle Curahuasi, Sector Quintaccata, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, identificado con Unidad Catastral N° 006950, con un Area de 2.3742 Ha., inscrito en la **Partida Electrónica N° 11037243**, Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO.-** SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO